



DIRECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS PÚBLICAS Y ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO
<contratacion@jenesano-boyaca.gov.co>

OBSERVACIONES PROCESO JENESANO SAMC-MJ-005-2026

1 mensaje

DISTRIBUCIONES EMOGUE <distribuciones.emogue10@gmail.com>
Para: contratacion@jenesano-boyaca.gov.co

23 de septiembre de 2026 a las 15:17

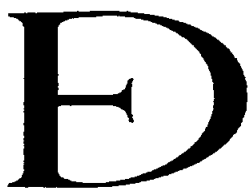
Cordial Saludo,

Adjunto remitimos observaciones del proceso en asunto:

Gracias.



OBSERVACIONES PROCESO JENESANO SAMC-MJ-005-2026.pdf
138K



**DISTRIBUCIONES
EMOGLIE**

EDGAR MOYANO GUERRERO
NIT. 7.172.048-6

Tunja, 23 de septiembre de 2026

Señores
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE MEDELLIN
Ciudad

Referencia: Proceso de mínima cuantía No. SAMC-MJ-005-2026, convocado por La CENAC MEDELLIN, cuyo objeto es SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JENESANO - BOYACÁ SEGUNDA FASE CON RECURSOS DEL FONSET, INCLUYE INSTALACIÓN SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO, RED DE FIBRA ÓPTICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS

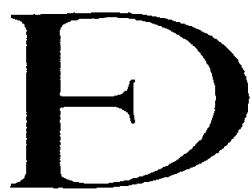
Una vez revisadas las condiciones económicas y de ejecución establecidas para el presente proceso, respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la forma de pago prevista, incorporando un anticipo equivalente como mínimo al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, atendiendo la naturaleza del objeto contractual y las inversiones iniciales que necesariamente deberá asumir el futuro contratista. ‡

El objeto del proceso comprende el suministro, instalación, puesta en marcha y funcionamiento de cámaras de videovigilancia, incluyendo igualmente sistema de cableado estructurado, red de fibra óptica e instalaciones eléctricas, lo cual evidencia que para iniciar su ejecución se requiere efectuar adquisiciones y desembolsos significativos en equipos, materiales, componentes, accesorios, transporte, logística y personal especializado.

La solicitud planteada encuentra sustento en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, disposición que expresamente faculta a las entidades estatales para pactar la entrega de anticipos, estableciendo como límite que estos no excedan el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Por consiguiente, la inclusión de un anticipo del 30% se encuentra dentro del margen permitido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Sobre la finalidad de esta figura, el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 22 de junio de 2001, Rad. 44001-23-31-000-1996-0686-01 (13.436), explicó que el anticipo está destinado al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para comenzar la ejecución del objeto

Calle 43 N° 8 - 16 Tunja, Boyacá. CELULAR: 3132855218 TELEFONO: (8) 7402104 EMAIL:
edgarfernandomoyano@hotmail.com



DISTRIBUCIONES EMOGUE

EDGAR MOYANO GUERRERO
NIT. 7.172.048-6

contratado y constituye un mecanismo que facilita la financiación de los bienes, servicios u obras encargados, siendo un factor económico que impulsa la ejecución contractual.

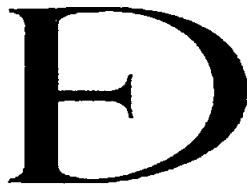
En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha reiterado que los anticipos corresponden a recursos entregados por la entidad con el propósito de financiar los costos necesarios para iniciar la ejecución contractual, diferenciándose del pago anticipado precisamente porque los recursos conservan su destinación específica y deben ser aplicados a la ejecución del contrato.

Este entendimiento ha sido igualmente recogido recientemente por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que reconoce el anticipo como un mecanismo de financiación para la adecuada ejecución de los contratos estatales y como un adelanto destinado a apalancar el cumplimiento del objeto contractual, sujeto a amortización conforme avance la ejecución.

En el caso particular, resulta plenamente razonable considerar dicho mecanismo, pues una proporción importante de los recursos debe disponerse antes de que puedan materializarse las actividades de instalación y puesta en funcionamiento, particularmente para la adquisición y disponibilidad de cámaras, equipos, materiales eléctricos, elementos de cableado y fibra óptica. Exigir que el contratista financie íntegramente estos costos con recursos propios puede generar una carga financiera que no necesariamente guarda correspondencia con la dinámica económica y operativa del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar la forma de pago e incorporar un anticipo no inferior al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, estableciendo para ello las condiciones de manejo, correcta inversión, amortización y garantías que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

La modificación solicitada no implica disminuir las obligaciones ni trasladar injustificadamente riesgos a la Entidad; por el contrario, permitiría que el futuro contratista disponga oportunamente de los recursos requeridos para las adquisiciones iniciales, favoreciendo el inicio oportuno, la continuidad de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual, manteniéndose en todo caso los mecanismos de control sobre la destinación y amortización de los recursos entregados a título de anticipo.



**DISTRIBUCIONES
EMOGUE**

EDGAR MOYANO GUERRERO
NIT. 7.172.048-6

Cordialmente,

NOMBRE DEL OFERENTE: EDGAR MOYANO GUERRERO.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: EDGAR MOYANO GUERRERO.

C.C.: 7.172.048 de Tunja.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

DIRECCIÓN: Calle 43 No 8 – 16 (Tunja – Boyacá)

TELÉFONO: 3132855218.

CORREO: edgarfernandomoyano@hotmail.com

cuenta de ahorros No. 60682544336 del BANCOLOMBIA a nombre de EDGAR MOYANO GUERRERO.

Calle 43 N° 8 - 16 Tunja, Boyacá. CELULAR: 3132855218 TELEFONO: (8) 7402104 EMAIL:
edgarfernandomoy ano@hotmail.com